



opinión
emitida

opinion emerging issues

4

DICIEMBRE 2016

Concepto y uso del EBITDA como recursos generados en la explotación

aeca

Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

Comisión de Principios y Normas de Contabilidad

Opinión nº 4 de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA sobre:

Concepto y uso del EBITDA como recursos generados en la explotación

Fecha: Diciembre de 2016.

Palabras clave: EBITDA, Resultado Bruto de la Explotación, Resultado recurrente.

Objeto

El objeto del presente documento es ofrecer la opinión de la Comisión en lo relativo a la presentación y uso del Resultado Bruto de la Explotación (RBE), que también se suele denominar en los estados contables y otros informes financieros *Earnings Before Interests, Tax, Depreciation and Amortization (EBITDA)*. Como el RBE o EBITDA¹ no viene definido, por lo general, en los marcos de información financiera utilizados por las entidades, estas deben construirlos por sí mismas cuando los presentan o utilizan para describir o analizar el rendimiento.

Con independencia de la variedad de usos que se le pueda dar, desde una perspectiva económica se trata de una medida que muestra, en términos generales, el excedente de los ingresos de la explotación sobre los gastos relativos a esos ingresos, que la entidad debe atender en el ejercicio considerado, por lo que podría muy bien describirse como recursos generados en la explotación en dicho ejercicio. Esto quiere decir que se trata, en esencia, de una medida de carácter económico, que se calcula a partir de cifras que constan entre los ingresos y gastos que constituyen el resultado de la entidad.

La versión de esta medida del rendimiento económico que tiene más utilidad, porque sirve para comparar con otras entidades y con otros periodos dentro de la misma entidad, es la que presenta una versión recurrente de los recursos obtenidos de las actividades de explotación en el ejercicio, excluyendo todos los componentes de carácter excepcional o extraordinario, que por su naturaleza no se repiten de un periodo a otro.

La Opinión de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA tiene dos partes de distinta naturaleza:

- En la primera se hacen recomendaciones para conseguir que las cifras del EBITDA sean calculadas y presentadas de manera coherente periodo a periodo, explicando su composición a partir de las partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio.
- En la segunda parte se realiza una formulación del EBITDA como ayuda a las entidades que quieran utilizarla, de forma habitual, para calcular y presentar medidas basadas en los recursos que, de forma recurrente, se generan en la entidad.

Esta Opinión termina con algunas consideraciones acerca de la interpretación del EBITDA como un excedente líquido, puesto que algunos usuarios tienden a darle este significado. La recomendación, en este caso, tiene que ver con las precauciones que se deben adoptar

¹ A los efectos de este documento, EBITDA y RBE se considerarán conceptos sinónimos.

para manejar con propiedad esta equivalencia ya que, en ocasiones, puede ocasionar problemas de comprensión e interpretación.

Presentación del EBITDA

Para que resulte útil a los usuarios de los estados contables y otros informes financieros, la entidad que lo incluya al presentar y difundir los mismos debe justificar el cálculo efectuado a partir de variables contables estandarizadas, definidas en las cuentas anuales elaboradas según el marco normativo de información financiera que le sea de aplicación y, además, guardar coherencia en su utilización, tanto en los diversos documentos que difunda cada periodo como en una perspectiva temporal.

Cada entidad tiene una configuración específica de ingresos y gastos, que viene determinada por el tipo de negocio que lleva a cabo. La cualidad esencial que debe presidir la selección de ingresos y gastos a incluir en el EBITDA es, en primer lugar, que pertenezcan a las actividades de explotación, excluyendo el consumo de capital fijo, y, en segundo lugar, su recurrencia en el tiempo.

Lo anterior significa que las partidas de contenido financiero, tales como los intereses de las deudas o los ingresos financieros, así como el impuesto sobre los resultados, deben ser excluidos al realizar el cálculo, puesto que no forman parte del resultado de la explotación.

Las partidas así seleccionadas deben tener la característica de la recurrencia, es decir, deben presentarse o poder presentarse periodo tras periodo. Una vez seleccionadas se incluirán con independencia de la cuantía que alcancen, lo que quiere decir que la excepcionalidad tiene que ver con el hecho de la aparición o no de la partida en cuestión, nunca con su importe relativo.

Las partidas excluidas de los gastos y los ingresos recurrentes son, por lo general, menores en número que las incluidas en los mismos, por cuya razón la presentación del cálculo del EBITDA no suele ser directa (ingresos recurrentes menos gastos recurrentes, excluido el consumo de capital fijo), sino indirecta, partiendo de la cifra de resultado del ejercicio, de manera que la forma habitual de realizar la conciliación con las partidas que aparecen en las cuentas o estados de resultados tiene un perfil, con carácter general, como el siguiente:

	RESULTADO DEL EJERCICIO (operaciones continuadas)
+/-	Impuesto sobre beneficios
-	Ingresos financieros
+	Gastos financieros
=	RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN
+	Depreciación y amortización (netas)
-	Ingresos de explotación no recurrentes
+	Gastos de explotación no recurrentes
=	RESULTADO BRUTO DE LA EXPLOTACIÓN (EBITDA)

En opinión de la Comisión, las entidades que utilicen en sus estados contables y otros informes financieros el EBITDA deben incluir en los mismos información suficiente, a poder ser en un cuadro de conciliación, donde quede patente su obtención a partir de otras partidas incluidas habitualmente en los estados financieros y definidas en el marco conceptual que le sea de aplicación.

Se recomienda que el procedimiento de cálculo utilizado, así como la cifra resultante, cuando se presente, se haga en línea con lo establecido en este documento, indicando expresamente que el cálculo del EBITDA se ha efectuado siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Principios y Normas de AECA –OE 4/2016–.

En particular, y en línea con la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) en su pronunciamiento sobre medidas alternativas de rendimiento², la Comisión recomienda que:

- 1) Se defina o describa la versión del EBITDA empleada, detallando las hipótesis o suposiciones utilizadas para su cálculo.
- 2) Se presente el cálculo como una conciliación que tome como origen una partida, un subtotal o un total de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, explicando por separado cada concepto que aparezca en la conciliación, figure o no explícitamente en los estados financieros.
- 3) Se presenten las cifras comparativas de todos los periodos o ejercicios cubiertos por los estados financieros.

Haciéndose eco de esa misma preocupación, el Grupo de Expertos nombrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para elaborar una guía del informe de gestión de las entidades cotizadas, recomendó que cuando se utilicen medidas no definidas en la normativa contable, como el EBITDA: 1) se explique su relevancia; 2) se describa la metodología de cálculo utilizada; y 3) se concilien dichas magnitudes con otras, definidas en la normativa contable, que figuren en las cuentas anuales³.

El procedimiento de cálculo así descrito se mantendrá de forma coherente en el resto de la información financiera que lo explique o complemente, en particular en los informes de gestión anuales o intermedios que se elaboren por parte de la entidad. No obstante, no es necesario repetir el procedimiento de cálculo ni hacer constar la conciliación en todos ellos, ya que basta con hacer la referencia correspondiente al lugar donde se haya recogido inicialmente el procedimiento y las cifras obtenidas. También se conservará la metodología utilizada en los periodos sucesivos.

En el caso de que se variase el procedimiento, lo que significa que se utilizan variables distintas o se cambia el procedimiento de valoración de las mismas, la entidad deberá tratarlo como un cambio en los criterios contables, lo cual quiere decir que:

2 European Securities and Markets Authority (Autoridad Europea de Valores y Mercados): *Directrices sobre medidas alternativas de rendimiento*, 5 de octubre 2015 (ESMA/2015/1415en). Disponible en [<https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/2015/10/2015-esma-1415es.pdf>] (Acceso el 1 de septiembre de 2016).

3 Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV: *Guía para la elaboración del informe de gestión en las empresas cotizadas*, 2013. Disponible en: [http://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Grupo/Guia_Gral.pdf] (Acceso el 17 de octubre de 2016).

- 1) Explicará, en el lugar donde haga constar el procedimiento de cálculo, tanto la naturaleza como la causa que haya motivado el cambio efectuado.
- 2) Explicará las razones por las que el cambio efectuado produce una información más confiable y relevante sobre el rendimiento de la entidad.
- 3) Aplicará el cambio retroactivamente para todas las cifras comparativas que presente junto con las del periodo o ejercicio corriente, así como para todas las medidas derivadas (porcentajes, coeficientes, ratios o diferencias) que se basen en el EBITDA.

Precisiones sobre los ingresos y gastos: de explotación y recurrentes

A la hora de hacer los cálculos del EBITDA la entidad debe seleccionar los ingresos y gastos recurrentes que procedan de su actividad, lo que puede implicar identificar o delimitar dicha actividad.

Pueden surgir dificultades al clasificar como de explotación o recurrentes ciertas partidas, que necesitarán de un juicio por parte de la entidad antes de incluirlas o no en los cálculos. Entre los problemas más comunes están los que surgen al aplicar los conceptos de «perteneciente a la explotación» y «recurrente».

Se entiende por explotación la actividad o actividades de las que proceden los ingresos habituales de la empresa. Pueden ser una o varias actividades; por ejemplo, una empresa inmobiliaria tiene ingresos por arrendamientos y por venta de inmuebles. De la misma forma, y aunque con carácter general los componentes financieros quedan fuera del EBITDA, si se tratase del caso particular de una entidad «holding», cuyos ingresos proceden de la tenencia de participaciones en el capital de otras entidades, los ingresos principales vendrán constituidos por los dividendos reconocidos en el periodo y, al formar parte de la cifra de negocio, se incluirían en el cálculo del EBITDA.

Cuando se incluye entre los ingresos una partida en concreto, quedan incluidos también los gastos que se refieran a la misma, correlacionando, de esta forma, los ingresos con los gastos correspondientes. Por ejemplo, si la entidad realiza gestiones para otras y obtiene comisiones de forma habitual, los costes correspondientes a dichas comisiones deben incluirse en el cálculo del EBITDA.

En las actividades recurrentes se incluyen todas aquellas que se repiten o pueden repetirse periodo tras periodo, a consecuencia de los esfuerzos y actuaciones de gestión habituales de los responsables de las operaciones de la entidad. Una entidad que tenga como política la venta de los vehículos que utiliza el personal cuando han cumplido, por ejemplo, los primeros tres años de servicio, debe incluir el excedente producido por esta actividad en el EBITDA, puesto que cumple las condiciones de recurrencia y perteneciente a la explotación.

Procedimiento orientativo para el cálculo del EBITDA

En este apartado se dan orientaciones para que las empresas puedan seguirlas a la hora de confeccionar, publicar y comentar esta medida del rendimiento, a partir de las partidas que aparecen en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Plan General de Contabilidad⁴ vigente,

⁴ Aprobado por el Real Decreto 1514/2007.

añadiendo, en su caso, ciertas partidas que pueden aparecer en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada.

Aparte del propósito de servir de ayuda a las entidades, en especial a aquellas que comiencen a publicar y difundir el EBITDA, estas orientaciones pueden ser de gran ayuda a los analistas y otros usuarios de los estados financieros en su labor de interpretación, tanto para enjuiciar las medidas que incluyan las entidades, como para construir las suyas propias usando procedimientos de general aceptación.

El procedimiento elegido es el método indirecto, ajustando el resultado del ejercicio por las partidas que no pertenecen a la explotación o no son de carácter recurrente. Los ajustes son los siguientes (los ingresos o beneficios se restan, mientras que los gastos o pérdidas se suman):

- (i) Resultados del ejercicio por operaciones interrumpidas, netos de impuestos.
- (ii) Impuesto sobre beneficios.
- (iii) Resultado financiero.
- (iv) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado.
- (v) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras⁵.
- (vi) Amortización del inmovilizado.
- (vii) Amortización/Deterioro del fondo de comercio de combinación o consolidación.
- (viii) Diferencia negativa de combinaciones de negocio.
- (ix) Trabajos realizados por la empresa para su activo (amortizaciones).
- (x) Otros resultados de carácter excepcional.

En lo que se refiere a las cuentas consolidadas, cabe hacer una reflexión respecto a las partidas que nacen de la tenencia de participaciones puestas en equivalencia. Para la elaboración de los anteriores ajustes se ha considerado que las participaciones en los resultados de dichas entidades, siempre que en el modelo de negocio tales participaciones formen parte de la propia gestión operativa de la entidad, se consideran ingresos o gastos recurrentes de la explotación. En consecuencia, el resultado del ejercicio debe ser ajustado por el deterioro y amortización del fondo de comercio (ajuste vii) o la imputación de la diferencia negativa de sociedades puestas en equivalencia (ajuste viii) derivada de la utilización del citado método de puesta en equivalencia. De la misma forma, deben ajustarse los resultados por enajenación de estas participaciones (incluidos en el ajuste iv) y, si fuera relevante, cualesquiera otros ajustes que, desde el punto de vista de coherencia y homogeneidad, sean precisos.

Aunque el propósito de esta Opinión no es señalar un procedimiento concreto para calcular el EBITDA, se ha incluido en el Anexo un modelo sintético para que las empresas interesadas puedan llegar a determinarlo a partir de los datos habitualmente utilizados por las empresas españolas, que está basado en la codificación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias individual del Plan General de Contabilidad contenida en los modelos de depósito de Cuentas Anuales en los Registros Mercantiles.

⁵ Por el contrario, las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio no son objeto de ajuste, estando incluidas en el apartado «Otros ingresos de explotación» de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

El EBITDA como medida del efectivo de la explotación

A pesar de que el EBITDA es una medida del resultado bruto de la explotación, muchos analistas y usuarios desean ver las cifras resultantes, e interpretarlas si es posible, como expresión de los excedentes líquidos de la explotación, que se pueden repetir periodo a periodo.

La Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA propuso, en su Documento 20 sobre *El estado de flujos de efectivo*, una aproximación al EBITDA relacionada con la generación de efectivo de la explotación, a la que denominó EBITDA ajustado (EBITDA*). Los ajustes que se consideraban tenían que ver con las partidas no recurrentes de la explotación. Así, el EBITDA* menos los incrementos más las disminuciones del capital circulante operativo daba como resultado el Efectivo Generado por la Explotación⁶.

Puesto que los estados financieros no contienen la información relativa a la generación de excedentes líquidos recurrentes, los analistas y usuarios emplean el EBITDA como un sustituto, pero en estos casos debe tenerse mucha precaución, porque los recursos procedentes de la explotación, tal y como se han calculado anteriormente, no se transforman inmediata y automáticamente en efectivo. Además, hay partidas que no tienen nada que ver con la generación y uso de recursos líquidos.

Los dos aspectos suscitados van a ser abordados a continuación, para que quienes prefieran tomar esta versión de excedente líquido puedan calcularla con el rigor necesario⁷. En primer lugar, se exponen las partidas de gastos (ingresos) que no suponen pagos (cobros) dentro del periodo, y en segundo lugar el efecto que tienen en la generación de tesorería la variación del capital circulante de la explotación.

En el Cuadro 2 del Documento 20 *El estado de flujos de efectivo*, de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA se contiene una conciliación del resultado de la explotación con el denominado EBITDA*, pero para llegar a medir esta variable se introdujeron dos ajustes adicionales a los aquí expuestos: las correcciones valorativas por deterioro de los elementos del activo circulante (deudores y existencias) y la variación de las provisiones de la explotación, ya fueran a corto o a largo plazo.

Pero, además de tener en cuenta los deterioros y provisiones porque no mueven fondos líquidos en el periodo, si se quiere aproximar el EBITDA a los flujos de efectivo, deben tenerse en cuenta las modificaciones del capital corriente de la explotación, formado por los activos corrientes operativos (existencias, clientes y deudores) menos los pasivos corrientes operativos (proveedores, acreedores comerciales y personal).

En la medida que se retrasen los cobros o se adelanten los pagos de la explotación, el EBITDA será mayor que el efectivo generado por la explotación, y en la medida en que se adelanten los cobros o se retrasen los pagos, será menor que dicho excedente líquido.

Puesto que los retrasos y los adelantos de los devengos sobre los pagos/cobros modifican el capital circulante operativo (activos y pasivos relacionados con la explotación, como exis-

⁶ Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA, *El Estado de flujos de efectivo*, Documento nº 20, diciembre de 2013. Véanse los Cuadros 1 (pág. 17) y 2 (pág. 20).

⁷ Para utilizar el EBITDA como variable proxy a los flujos de efectivo se remite al lector al Documento nº 20 de AECA, *El Estado de flujos de efectivo*.

tencias, deudores o acreedores comerciales), si se quiere utilizar el EBITDA como excedente líquido del periodo, debe restarse el aumento experimentado por ese capital circulante operativo o sumarse la disminución que haya tenido.

No obstante, la Comisión considera que, para evitar confusiones, la cifra resultante puede denominarse apropiadamente, designándola por ejemplo como Tesorería Procedente de la Explotación o Tesorería Generada por las Operaciones, de manera que se deje patente su naturaleza.

Estas correcciones descritas para llegar a la versión del EBITDA como flujos de efectivo deben efectuarse no solo respecto de los cálculos históricos o retrospectivos, sino también en cualquier simulación o utilización de datos financieros con carácter prospectivo que tengan por objeto estimar la generación de liquidez por las operaciones de la empresa.

Los miembros de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA y, especialmente, los ponentes de esta Opinión Emitida desean hacer constar su agradecimiento a la Central de Balances del Banco de España por el desarrollo de la aplicación que ha sido incluida como Anexo a la OE nº 4/2016 de AECA sobre el EBITDA, posibilitando a las empresas calcular su EBITDA según el criterio de AECA, a la vez que les permitirá compararse con el sector de referencia.

ANEXO

Propuesta de definición normalizada en el cálculo del EBITDA (AECA)

Basada en la codificación introducida por la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación (BOE del 9 de febrero)

MODELOS NORMAL Y ABREVIADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

RESULTADO BRUTO DE LA EXPLOTACIÓN (RBE o EBITDA)

1. RESULTADO DEL EJERCICIO

49500	
-------	--

2. Ajustes del resultado

a) Resultado del ejercicio procedentes de operaciones interrumpidas neto de impuestos (1)

42000	
-------	--

b) Impuestos sobre beneficios

41900	
-------	--

c) Ingresos financieros

41400	
-------	--

d) Gastos financieros

41500	
-------	--

e) Variación de valor razonable en instrumentos financieros

41600	
-------	--

f) Diferencias de cambio

41700	
-------	--

g) Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado

41100	
-------	--

h) Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros

41800	
-------	--

i) Otros ingresos y gastos de carácter financiero

42100	
-------	--

j) Amortización del inmovilizado

40800	
-------	--

k) Imputación de subvenciones inmovilizado no financiero y otras

40900	
-------	--

l) Otros resultados

41300	
-------	--

m) Diferencia negativa en combinaciones de negocio (1)

41200	
-------	--

3. Otros ajustes incluidos por la empresa (según OE n°4/2016 AECA)

Ingresos (-) (otros ingresos no recurrentes)

Gastos (+) (otros gastos no recurrentes)

Resultado bruto de la explotación (RBE o EBITDA) (definición AECA)
(1+2+3).....



(1) Concepto a utilizar solamente en modelos normales.



EBITDA (definición AECA⁽¹⁾)-Comparación empresa/sector de actividad (2014)

Modelo normalizado para su elaboración

- Especificación de datos

Carga de datos manual/XBRL

- Cálculo de EBITDA (definición AECA y ratios relacionadas)

Cálculo EBITDA (definición AECA)

- Informe comparado Empresa/Sector

Informe Empresa / Sector

Comisión de Principios y Normas de Contabilidad (AECA). Alcance de este trabajo.

La Comisión de Principios y Normas de Contabilidad ha emitido su opinión OE nº 4/2016, en la que identifica los conceptos de ingresos y gastos que una empresa debería considerar para calcular su Resultado Bruto de la Explotación (RBE), o EBITDA en su acrónimo inglés.

Con el objetivo de facilitar el uso de esta definición y hacer comparables los resultados entre varias empresas, AECA:

1. Ha desarrollado esta utilidad que se pone gratuitamente a disposición de las empresas españolas, en la que se opta por una versión simplificada del RBE, que se denomina EBITDA (definición AECA).
2. La simplificación permite el cálculo a partir de las cuentas anuales depositadas por las empresas en los Registros Mercantiles, de forma automatizada, cuando se haga desde el fichero XBRL oficial de depósito.
3. La definición seleccionada del EBITDA permite la comparación de las empresas con datos del sector/tamaño en el que estas operan, para lo que se ha utilizado la muestra de empresas españolas a la base de datos BACH, de acceso público y gratuito.

No obstante, y en aras de que las empresas que lo deseen puedan aplicar en todos sus términos la OE nº 4/2016, esta hoja de cálculo permite la incorporación de otros ajustes de ingresos y gastos no recurrentes, lo que afinará el cálculo del RBE de la empresa, si bien no podrán realizarse iguales cambios en los datos agregados de referencia (BACH), cuyo impacto deberá ser analizado por los usuarios interesados.

(1) Definición armonizada de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad, compatible con la definida por el Comité Europeo de Centrales de Balances en su base de datos BACH.

Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA

PRESIDENTE:

Enrique Ortega Carballo
Gómez-Acebo & Pombo

VOCALES:

Eladio Acevedo Heranz

Registro General de Auditores del
Consejo Superior de Economistas
y Titulados Mercantiles (REGA)

Francisco Almuzara Guzmán

Asociación Nacional
de Establecimientos Financieros
de Crédito (ASNEF)

Javier Calvo González-Vallinas

Doctor en Contabilidad

Leandro Cañibano Calvo

Presidente de AECA.
Catedrático de la Universidad
Autónoma de Madrid (UAM)

Enrique Corona Romero

Baker & McKenzie Madrid, S.L

Alicia Costa Toda

Universidad de Zaragoza

Raúl Fidalgo Vallejo

Deloitte
Director del Dpto. técnico de IFRS
España

David García Ríos

Intervención General
de la Administración del Estado

José María Gay de Liébana

Asociación Española de Asesores
Fiscales

José Ramón González García

Universidad Complutense
de Madrid

M^º Dolores González Ledro

PwC España

José Antonio Gonzalo Angulo

Universidad de Alcalá

Felipe Herranz Martín

Universidad Autónoma de Madrid
(UAM)

Jorge Herreros Escamilla

KPMG Auditores

Alejandro Larriba Díaz-Zorita

Catedrático de Universidad

Julio López Vázquez

Auren
Instituto de Censores Jurados
de Cuentas de España

Luis Ángel Maza Lasierra

Banco de España

Araceli Mora Enguñados

Universidad de Valencia

Antonio Javier Pérez García

Universidad de Alcalá

Juan Reig Gastón

J&A Garrigues

Florentina Ros Amorós

Oficina Nacional de Fiscalidad
Internacional - AEAT

Jorge Tua Pereda

Universidad Autónoma de Madrid
(UAM)

Enrique Villanueva García

Universidad Complutense
de Madrid

Constancio Zamora Ramírez

Universidad de Sevilla



Opinión emitida (OE) recoge las consideraciones de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA sobre determinados aspectos y problemática contables de especial relevancia y actualidad para el profesional especializado.

El dinamismo de la actividad económica y la continua adaptación de la norma y derecho contables a una realidad empresarial cada día más compleja hacen necesario pronunciarse sobre nuevos procedimientos y metodologías que puedan dar respuesta rápida y eficaz a las necesidades en materia de contabilidad.

A través de la publicación de sucesivos números de OE, la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA pretende crear un cuerpo doctrinal ágil que permita a los usuarios de la contabilidad enfrentarse con solvencia a los problemas urgentes de especial complejidad, ofreciéndose, incluso, como referencia útil para el regulador en determinados temas.

El presente documento recoge la opinión de la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA, sin que ello necesariamente implique que sea la opinión unánime de todos y cada uno de sus miembros.

La Comisión admite que puedan existir interpretaciones distintas respecto a las aquí manifestadas. El propósito de esta opinión es compartir la interpretación adoptada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Consecuentemente con lo anterior, ni AECA ni ninguno de los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión que hayan participado en la elaboración de esta opinión asumen ningún tipo de responsabilidad por su contenido o por la utilización de la misma que pueda realizar cualquier persona o entidad.

El contenido de este documento no podrá ser reproducido en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA).

© **Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas**

Rafael Bergamín, 16 B · 28043 Madrid · Tels.: 91 547 44 65 · 91 547 37 56 · info@aeca.es · www.aeca.es

Diciembre 2016

aeca

Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA